

le

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entrepuerto,
Telefono num. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que por este Ministerio se proceda a la movilización de todas las unidades navales y de aviación para las maniobras de conjunto de la Flota, que se verificarán en el Cantábrico en la primera quincena del mes de Septiembre. Páginas 1097 y 1098.

Otro ídem que los estudios necesarios para obtener el empleo de Alférez de navio de la Marina militar, durarán seis años, distribuidos en la forma que se indica.—Páginas 1098 a 1100.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales órdenes concediendo un mes de licencia por enfermos a D. Eduar-

do Ruiz Ayllón y a D. Fernando Narros Baena, Auxiliares de segunda clase de Planimetría catastral.—Página 1100.

Otras ídem prórroga, por enfermedad, al plazo para tomar posesión de sus destinos a los señores que se indican.—Páginas 1100 y 1101.

Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando el punto de costa denominado "Trabove", sito en la punta de "Vico do Cabo" para el embarque y desembarque en régimen de cabotaje de los materiales, combustibles y efectos precisos para el funcionamiento de un horno de cal propiedad de D. Serafin Otero Juárez, de la provincia de Pontevedra. Página 1101.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes disponiendo sean previstas, mediante concurso de méritos, las plazas que se indican, vacan-

tes en los Centros que se expresan. Páginas 1101 y 1102.

Otra desestimando instancia de don Federico de Chaves y Pérez del Pulgar, Auxiliar meritorio de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba. Página 1102.

Administración Central.

FOMENTO.—Negociado Central.—*Nombrando Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio a D. Juan Godoy Arroyo.—Página 1102.*

Idem Portero tercero a José Otero Pérez que lo era cuarto.—Página 1103.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Trabajo.—*Anunciando a concurso de méritos la provisión de las plazas que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 1103.*

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—*Final del pliego 22.*

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Próxima la fecha en que deban dar comienzo las maniobras de conjunto de la Flota para las que han sido preparación los ejercicios realizados por los buques que componen

la Escuadra y sus Divisiones, procede sea ordenada la movilización de aquellos, así como la designación del Almirante con su Estado Mayor que ha de tomar el mando de la Flota constituida.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 12 de Agosto de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

REAL DECRETO

Núm. 1.930.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministro de Marina se procederá a ordenar la movilización de todas las unidades navales y de aviación previstas para las maniobras de conjunto de la Flota que se verificarán en el Cantábrico en la primera quincena del mes de Septiembre próximo.

Artículo 2.º Tomará el mando de la Flota el Almirante D. Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz, quedando como insignias subordinadas a la suya las del actual Comandante general de la Escuadra, División de Cruceros, Flotilla de destructores y la de submarinos.

Artículo 3.º El Almirante de la Flota, con la plenitud de atribuciones que las maniobras requieren, asumirá también la jurisdicción, en la totalidad

de las fuerzas navales a sus órdenes, aunque, y con el fin de no distraer su atención de la función principal directiva de las maniobras, podrá delegar en el Vicealmirante, Comandante general de la Escuadra, tanto la jurisdicción como el despacho y firma de todos los asuntos que, a su juicio, convenga.

Artículo 4.º Los buques dependerán administrativamente de los Departamentos y Escuadra de su procedencia.

Artículo 5.º Será Jefe de Estado Mayor de la Flota el Contraalmirante D. Miguel de Mier y del Río.

Artículo 6.º Como Auxiliares del Estado Mayor general embarcarán en comisión en la Flota los Profesores y Ayudantes Profesores de la Escuela de Guerra Naval y los Jefes y Oficiales diplomados de dicha Escuela, en el número que las atenciones del servicio permitan.

Este personal de Jefes y Oficiales podrá ser distribuido en las unidades de la Flota, para los mandos, cometidos y atenciones que el Alfo Mando de aquélla estime conveniente.

Artículo 7.º Los haberes que reglamentariamente correspondan a todo el personal que por este Decreto se destine se abonarán con cargo al concepto correspondiente del actual Presupuesto, y en cuanto excediesen de la cifra en él consignada se abonará con el sobrante que resulte del capítulo 6.º, artículo único, como consecuencia de bajas ocurridas y con arreglo a las autorizaciones que para el caso conceden las leyes económicas vigentes.

Artículo 8.º Por el Ministro de Marina se dictarán las órdenes y se tomarán las medidas conducentes al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

EXPOSICION

SEÑOR: La instrucción militar, técnica, moral y profesional de los futuros Oficiales del Cuerpo general de la Armada, es la base fundamental de la eficacia de una Marina, y ante la magnitud del problema que ella plantea, parecen desvanecerse en la penumbra de la insignificancia todos los demás pequeños problemas relacionados con el personal y hasta la mayoría de los que afectan al desarrollo y utilización del material; porque todos ellos quedan fácilmente resueltos cuando existen máxima competencia técnica y copiosas energías morales en el núcleo

de los que ejercen las funciones ejecutivas y directoras en el complejo organismo naval.

El plan aprobado por Real decreto de 8 de Noviembre de 1924, aunque superior, sin duda, a los que anteriormente venían rigiendo, requiere prudentes modificaciones, inspiradas unas en los resultados de la experiencia y debidas otras a los nuevos elementos con que hoy cuenta la Marina para lograr aquel importantísimo fin.

Figura entre los últimos el buque escuela "Juan Sebastián de Elcano", que tan excelentes e intensos servicios viene prestando, pero del que es posible obtener mayores rendimientos porque su capacidad permite que naveguen en él dos promociones de Guardias-marinas, en vez de embarcar una sola; y como, por otra parte, lo relativamente limitado del tiempo reglamentario hasta ahora para la formación de los Oficiales navales ha motivado que en los planes de enseñanza se fueran relegando a segundo término, por no entrar en el cuadro de los estudios técnicos, ciertos conocimientos profesionales a los que precisa dar mayor amplitud, todo ello aconseja el aumento de un año en la duración de la carrera, restableciendo, en esta parte, el plan que regía al crearse la actual Escuela Naval Militar, y que por la escasez de Oficiales fué poco después modificado.

El emplazamiento de la Escuela, algo alejada de la orilla de la mar, cuyos aires deberían respirar de continuo los que a la profesión naval van a dedicar su vida, constituye una desventaja que puede y debe compensarse con frecuentes navegaciones, no sólo en los cursos prácticos, sino aun dentro de los periodos de los cursos teóricos. Ello aconseja el que se asigne a la Escuela, además de los buques menores con que hoy cuenta, un barco grande y relativamente moderno, que debe estar mandado por el propio Director del Establecimiento y dotado por sus mismos Profesores para que no se pierda la indispensable unidad en la dirección de la enseñanza; y, al organizarla así, se obtendrá también la inapreciable ventaja de dar mayor estabilidad a la dirección, cuyos frecuentes cambios, incompatibles con un buen rendimiento, han sido hasta ahora consecuencia obligada de la necesidad de que el personal, para cumplir las condiciones de embarco, tuviera que abandonar en cualquier momento sus funciones pedagógicas, con grave daño del servicio.

Precisa, por último, intensificar en lo totalidad de los jóvenes Oficiales el ejercicio de todas las armas nuevas,

que no deben ser del exclusivo dominio de los especialistas, sin perjuicio de que subsistan las especialidades, en las que se profundiza su conocimiento y se mantiene al día el de sus adelantados.

Tales son, Señor, las razones fundamentales en que se inspira esta reforma. Para procurar el más completo acierto en cuestión tan vital, se han tenido en cuenta los luminosos informes de los diversos Centros de enseñanza, se ha oído el parecer de la Sección de Escuelas de este Ministerio y se ha consultado también la autorizada opinión de la Junta Superior de la Armada, y con asesoramientos tan valiosos se ha redactado el adjunto proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 12 de Agosto de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

REAL DECRETO

Núm. 1931.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios necesarios para obtener el empleo de Alférez de navío en la Marina militar durarán seis años, distribuidos de la manera siguiente:

Tres años de Aspirante, dos de Guardia marina y uno de Alférez de fragata alumno.

Los estudios fundamentales o teóricos se verificarán principalmente durante los tres años de Aspirante en la Escuela Naval Militar.

El cuarto y el quinto año, o sean los dos de Guardia marina, se cursarán precisamente en el buque-escuela.

El sexto año, o sea el de Alférez de fragata alumno, se dividirá en dos periodos: uno de nueve meses, durante el cual los alumnos estarán embarcados en los buques de la Escuadra, y otro de tres meses dentro de la Escuela Naval Militar, completando la preparación para el examen final de carrera, que consistirá en uno de reválida de los conocimientos más fundamentales de la profesión.

Artículo 2.º Las materias de estudio y su distribución durante los seis años a que se refiere el artículo anterior serán como sigue:

ASPIRANTES.—En la Escuela Naval Militar.

Cursos teóricos, de 1.º de Septiem-

bre a 30 de Junio.—Cursos prácticos, de 1.º de Julio a 14 de Agosto.

Primer año.

Primer grupo.—Curso de ampliación de Matemáticas, comprendiendo Geometría analítica y Cálculo diferencial e integral.—Física.—Mecánica racional aplicada y teoría del buque, extensiva a submarinos y aeronaves.

Segundo grupo.—Inglés.—Ordenanzas.—Moral militar.—Tecnicismo naval.—Ejercicios: Militares.—Marineros.—Gimnasia.—Natación.

Segundo año.

Primer grupo.—Química general y explosivos.—Máquinas de vapor, calderas marinas y motores térmicos de aplicación a la Marina.—Electricidad.

Segundo grupo.—Nociones de Astronomía y Navegación.—Inglés.—Moral militar.—Dibujo lineal y topográfico. Tecnología mecánica.

Ejercicios: Militares.—Marineros.—Conducción de máquinas y motores. Gimnasia.—Esgrima.—Natación.—Taller mecánico.

Tercer año.

Primer grupo.—Astronomía y navegación.—Artillería y Dirección de tiro. Torpedos y minas.—Electricidad.

Segundo grupo.—Faenas marineras y maniobras de los buques.—Construcción naval.—Inglés.—Ordenanzas. Moral militar.

Ejercicios: Militares.—Marineros.—Tiro de fusil, de artillería y de torpedos.—Gimnasia.—Esgrima.—Taller mecánico.

(En este tercer año no habrá curso práctico.)

GUARDIAS MARINAS.—En el buque-escuela.

Cursos, de 1.º de Agosto a 15 de Junio.

Cuarto año.

Primer grupo.—Prácticas de navegación y Reglamento de abordajes.—Maniobra.—Geografía marítima.—Meteorología.—Oceanografía y Derrotas.

Segundo grupo.—Inglés.—Desembarcos militares y fortificación de campaña.—Nociones de Derecho político y administrativo.

Ejercicios: Militares.—Marineros.—Conducción de máquinas y motores.—Señales.

Quinto año.

Primer grupo.—Prácticas de navegación.—Hidrografía.—Maniobra.—Historia naval.

Segundo grupo.—Inglés.—Táctica naval.—Derecho internacional.

Ejercicios: Militares.—Marineros.—Hidrografía.—Conducción de motores. Señales.

ALFÉRECES DE FRAGATA

Sexto año.

Primer período, de 1.º de Agosto a 30 de Abril, en la Escuadra.

Tomarán parte en todos los servicios y ejercicios que se efectúen en el buque en que se encuentren embarcados, o en los demás de la Escuadra; redactarán Memorias sobre los asuntos de carácter militar, naval o de cultura general que se les señale, y se prepararán para prestar el examen de fin de carrera. Estarán dirigidos por el tercer Comandante del buque de su destino.

Segundo período, de 1.º de Mayo a 31 de Julio, en la Escuela Naval.

Presentación de diarios de navegación, cálculos astronómicos y cuadernos de Memorias.

Ejercicios de Cinemática naval y problemas prácticos de Teoría de buque.

Preparación para el examen de fin de carrera, que versará sobre las siguientes materias:

Primer grupo.—Navegación.—Táctica Naval.—Maniobras.—Arquitectura Naval.

Segundo grupo.—Procedimientos militares.—Organización de la Marina militar.—Ordenanzas y Reglamentos.

Artículo 3.º El Gobierno asignará a la Escuela Naval Militar un crucero y los buques menores que estime necesarios, para que los Aspirantes alternen en la proporción que la dirección de dicha Escuela estime conveniente, los estudios teóricos con prácticas de mar y de navegación, habituándolos a la vida y al servicio profesional.

Con este mismo fin, al terminar los exámenes del curso teórico, los Aspirantes de primero y segundo años empezarán el práctico, efectuando un viaje de instrucción por las costas y puertos de España, en la forma que el Gobierno disponga en cada caso. Estos cursos prácticos de los dos primeros años de Aspirantes se efectuarán en el crucero asignado a la Escuela cuyo mando estará vinculado en el Capitán de Navío, Director de ella, y de cuya dotación formará parte un cierto número de Tenientes de navío Profesores de la misma.

Artículo 4.º Todos los exámenes, incluso los de los Guardias marinas que hayan hecho sus cursos en el buque-escuela, y también los de final de carrera se verificarán en la Escuela Naval Militar. A los de los Guardias marinas asistirán, como Vocales del Tribunal, los Profesores que hayan tenido en el buque-escuela.

Artículo 5.º La dirección de la en-

señanza de los Guardias marinas corresponde al Director de la Escuela Naval Militar, y en lo que respecta a aquella, deberá hacer este Jefe al Comandante del buque-escuela las indicaciones que juzgue oportunas, a fin de que las ponga en práctica.

Artículo 6.º Para ingresar en la Escuela Naval Militar como Aspirante de Marina es preciso tener de quince a diez y nueve años cumplidos dentro del año de la convocatoria, poseer el título de Bachiller del antiguo sistema o presentar certificación expedida por el Centro oficial que corresponda y que acredite la aprobación de todas las asignaturas que integran actualmente el Bachillerato elemental, así como reunir las demás condiciones que determine el Reglamento por que se rijan las oposiciones.

Los candidatos, después de ser sometidos en Madrid a reconocimiento físico y a un examen de Gimnasia serán trasladados a un puerto del Norte de España, en el que embarcarán en el buque que el Gobierno designe, para ser sujetos a una prueba de aptitud marinera, que se verificará mediante un crucero de quince días en la mar. Los que la sufran con éxito serán de nuevo conducidos a Madrid, donde tendrán lugar los demás exámenes, que se referirán a las materias siguientes:

Francés.—Análisis algebraico, refuldiendo en él las asignaturas de Aritmética y Algebra.—Geometría.—Trigonometría rectilínea y esférica.—Nociones de Geometría descriptiva.—Física elemental.

A los exámenes orales de todas las asignaturas de Matemáticas, excepto la Descriptiva, precederán ejercicios prácticos, escritos o gráficos, referentes a ella; y por su resultado eliminará el Tribunal a los candidatos que no acrediten la suficiencia necesaria.

El citado Reglamento, por el que han de regirse las oposiciones, determinará la forma en que hayan de desarrollarse todos los exámenes.

Artículo 7.º Durante los seis primeros meses de Alférez de Navío harán todos ellos tres cursos, de dos meses de duración cada uno, de Aeronáutica (con seis horas de vuelo, por lo menos), de Submarinos y Torpedos, y de Tiro Naval en las Escuelas y en el Polígono de Tiro Naval, respectivamente. A tal fin se dividirá la promoción en tres grupos.

La asistencia a estos cursos será condición indispensable para el ascenso, así como el contar con tres años de embarco en buques de tercera situación y en disponibilidad de

navegar, dos de los cuales han de cumplirse forzosamente en buques de la Escuadra.

Queda suprimida la obligación, hasta ahora impuesta a los Alféreces de Navío, de adquirir una especialidad, transformándose esta condición en voluntaria; pero el Gobierno se reserva siempre la facultad de ordenar, cuando convenga, que determinados Alféreces de Navío adquieran la especialidad de Tiro Naval, la de Submarinos o la de Aviación, aunque no sean voluntarios.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Real decreto, y encargado el Ministro de Marina de dictar las necesarias para su ejecución.

Artículo 1.º transitorio. Las disposiciones de este Decreto serán de aplicación a los actuales alumnos, Aspirantes y Guardias-marinas, entendiéndose que los actuales Guardias-marinas de primer año efectuarán en la Escuela Naval el curso que ha de empezar el próximo 1.º de Septiembre, y pasarán al terminarlo al buque-escuela, donde, con arreglo a lo ahora establecido, deberán permanecer dos años antes de su ascenso a Alféreces de Fragata.

La Junta facultativa de la Escuela Naval Militar propondrá con urgencia el plan de transición que se precisa para pasar del antiguo de estudios al que por este Decreto se dispone, el cual no se aplicará a los actuales Alféreces de Fragata. A los Alféreces de Navío de la promoción del año actual les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.º de este Decreto.

Artículo 2.º transitorio. La Junta facultativa de la Escuela Naval Militar procederá a la redacción de un proyecto de nuevo Reglamento de dicha Escuela, en armonía con lo establecido en este Real decreto, sirviéndoles de base el Reglamento actual, las modificaciones que en él se han ido introduciendo por sucesivas disposiciones y cuantas aconseje la experiencia.

También deberá proponer los programas de Gimnasia y de Física, el texto de esta asignatura para los exámenes de ingreso y las reglas generales a seguir en la prueba de aptitud marinera a que se hace referencia en el artículo 6.º, así como las modificaciones que requiera el vigente Reglamento para las oposiciones de ingreso.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 369.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, afecto a la primera brigada de parcelación de Tarragona, D. Eduardo Ruiz Ayllón; debiendo hacer uso de esta licencia en la indicada población y entendiéndose su principio desde el día 8 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 370.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, afecto a la segunda brigada de parcelación de Guadalajara, D. Fernando Narros Baena; debiendo hacer uso de la expresada licencia en Rueda de la Sierra (Guadalajara), y entendiéndose su principio desde el día 1.º del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral

Núm. 371.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Administrativo-Calculador doña Julia del Castillo Rico, destinada a prestar sus servicios a la primera brigada de parcelación de Tarragona, en solicitud de nueva prórroga al plazo posesorio de destino, por continuar enferma,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien concederle una segunda prórroga, por enfermedad, al plazo posesorio de destino de un mes sin sueldo, prórroga que terminará el día 9 del próximo mes de Septiembre, y de la que deberá hacer uso en Mohernando (Guadalajara).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 372.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Administrativo-Calculador doña Pilar Ferrari Belmonte, destinada a prestar sus servicios a la Segunda brigada de parcelación de Tarragona, en solicitud de nueva prórroga al plazo posesorio de destino, por continuar enferma,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien concederle una segunda prórroga por enfermedad al plazo posesorio de destino de un mes sin sueldo, prórroga que terminará el día 12 del próximo mes de Septiembre, y de la que deberá hacer uso en Chozas de la Sierra (Madrid).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 373.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Capitán de Ingenieros D. José

María de Peñaranda y Barea, nombrado Ingeniero Geógrafo de entrada por Real orden de 1.º del actual, en solitud de que le sea concedida prórroga para tomar posesión de este último empleo, con el fin de poder terminar sus estudios en la Escuela Superior de Estudios Militares,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone el artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concederle una prórroga al indicado plazo posesorio de un mes sin sueldo, que terminará el día 30 de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 538.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Serafín Otero Juárez, vecino de Cambadós, por el que interesa la inhabilitación del punto de costa denominado "Tragove", sito en la punta de "Vico do Cabo", para el embarque y desembarque de los materiales, combustibles y efectos precisos para el funcionamiento de un horno de cal de su propiedad, instalado en dicho punto, y de los materiales producidos en el mismo:

Resultando que el interesado justifica la petición en la baratura y facilidad con que recibiría y expediría los materiales de referencia conducidos por embarcaciones, dada las malas comunicaciones que tiene por tierra:

Resultando que son favorables todos los informes de las Autoridades provinciales, emitidos a favor de lo dispuesto en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que la unanimidad de los informes de las Autoridades provinciales en sentido favorable supone garantía para los intereses de la Hacienda y que la baratura de los transportes redundará en beneficio de la industria y el comercio de aquella zona,

Esa Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le fueron concedidas por Real orden número

239, de 2 de Mayo de 1928 (GACETA del 3), ha acordado habilitar el punto denominado "Tragove", sito en la punta de "Vico do Cabo", para el desembarque de productos nacionales en régimen de cabotaje, destinado a la alimentación del horno de cal que en dicho punto posee el solicitante, y para el embarque de los productos del mismo.

Las operaciones serán intervenidas y documentadas por la Aduana de Villagarcía y vigilada por el Resguardo de aquel punto, siendo de cuenta del solicitante el pago de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario de Aduanas que efectúe el servicio, así como el facilitar los útiles necesarios para los despachos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, efectos consiguientes y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1930.

P. A.,

MARFIL

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 937.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Alcoy la plaza de Profesor especial de Inglés, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada plaza sea provista mediante concurso de méritos, de acuerdo con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo 19 del Libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928, publicándose por la Dirección general de Trabajo el oportuno anuncio, en el que se fijarán las normas a que se ha de sujetar la celebración del expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 938.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Sevilla la plaza de Profesor espe-

cial de Inglés, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada plaza sea provista mediante concurso de méritos, de acuerdo con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo 19 del Libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928, publicándose por la Dirección general de Trabajo el oportuno anuncio, en el que se fijarán las normas a que se ha de sujetar la celebración del expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 939.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Logroño la plaza de Profesor especial de Inglés, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada plaza sea provista mediante concurso de méritos, de acuerdo con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo 19 del Libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928, publicándose por la Dirección general de Trabajo el oportuno anuncio, en el que se fijarán las normas a que se ha de sujetar la celebración del expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 940.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Santander, la plaza de Profesor especial de Inglés, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada plaza sea provista mediante concurso de méritos, de acuerdo con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo 19 del libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de Diciembre de 1928, publicándose por la Dirección general de Trabajo el oportuno anuncio, en el que se

fijarán las normas a que se ha de sujetar la celebración del expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 941.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Tarrasa, la plaza de Profesor especial de Inglés, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada plaza sea provista mediante concurso de méritos, de acuerdo con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo 19 del libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de Diciembre de 1928, publicándose por la Dirección general de Trabajo el oportuno anuncio, en el que se fijarán las normas a que se ha de sujetar la celebración del expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 942.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Córdoba, la plaza de Profesor especial de Inglés, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada plaza sea provista mediante concurso de méritos, de acuerdo con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo 19 del libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de Diciembre de 1928, publicándose por la Dirección general de Trabajo el oportuno anuncio, en el que se fijarán las normas a que se ha de sujetar la celebración del expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 943.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Tarrasa, la plaza de Profesor especial de

Higiene industrial y Educación física, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada plaza sea provista mediante concurso de méritos, de acuerdo con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo 19 del libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de Diciembre de 1928, publicándose por la Dirección general de Trabajo el oportuno anuncio, en el que se fijarán las normas a que se ha de sujetar la celebración del expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 944.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Jaén, la plaza de Profesor especial de Higiene industrial y Educación física, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada plaza sea provista mediante concurso de méritos, de acuerdo con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo 19 del Libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de Diciembre de 1928, publicándose por la Dirección general de Trabajo el oportuno anuncio, en el que se fijarán las normas a que se ha de sujetar la celebración del expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Trabajo.

Núm. 945.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Director accidental de la Escuela Superior del Trabajo, de Córdoba, eleva a este Ministerio el Auxiliar meritorio de dicho Centro docente D. Federico de Chaves y Pérez del Pulgar, solicitando se le conceda el derecho a tomar parte en los concursos anunciados para la provisión de la Cátedra del grupo 4.º, "Ciencias Físicoquímicas" y de la de Auxiliar del mencionado grupo:

Resultando que en las GACETAS DE MADRID correspondientes a los días 3 y 17 del pasado mes de Julio se publicaron las Reales órdenes, fechas 25 de Junio y 9 de Julio, disponiendo se anunciase a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario del grupo 4.º, "Ciencias Físicoquímicas", y la de Auxiliar del grupo mencionado; previniéndose en ambas soberanas disposiciones que los concursos de referencia se celebrasen con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929:

Considerando que de la lectura de las citadas Reales órdenes del 25 de Junio y 9 de Julio, en las que se consigna con toda claridad que los expresados concursos tienen el carácter de "previos de traslado", y del estudio de los anuncios publicados en las GACETAS de 3 y 17 de Julio se viene en conocimiento de que a los concursos previos de traslado para la provisión de las Cátedras vacantes en las Escuelas Superiores del Trabajo solamente pueden acudir los Profesores numerarios, y a los anunciados para la provisión de Auxiliares únicamente tienen derecho de acudir los Profesores auxiliares de los citados Centros de Formación Profesional:

Considerando que el solicitante no figura ni en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo, publicado en la GACETA DE MADRID del día 21 de Febrero último, ni en el de Profesores auxiliares de los mismos Centros docentes, inserto en la de 23 de Febrero del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de don Federico de Chaves y Pérez del Pulgar, por no concurrir en este señor ninguna de las circunstancias señaladas en la Real orden de 3 de Diciembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al

Gobierno civil de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Juan Godoy Arroyo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por haber sido declarado baja definitiva en el escalafón de los de su clase por Real orden fecha de ayer, al también cesante D. Enrique Blázquez.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 360, de fecha 9 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso en el turno segundo, Portero tercero de los Ministerios civiles, con destino a la División Hidráulica del Tajo, al Portero cuarto de la misma, José Otero Pérez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y antigüedad de 13 de Julio último, en la vacante por ascenso de Lorenzo Valdés Martínez.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 19 del Libro V del Estatuto de Formación profesional vigente, se anuncia a concurso de méritos la provisión de la plaza de Profesor especial de Inglés, vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Alcoy, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes deberán acreditar haber cumplido veintiún años de edad y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, cuyas circunstancias demostrarán mediante los documentos correspondientes.

Asimismo acompañarán una Memoria de carácter pedagógico, en la que se expondrá el concepto que tenga de las materias que constituyen la plaza objeto del concurso, y una exposición de los métodos o procedimientos que piense seguir en la explicación y práctica de las enseñanzas del idioma inglés.

Se concede el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la presentación de instancias y documentos, en la inteligencia de que transcurrido

dicho plazo no se admitirá documento alguno.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los cuadros de anuncios de las Escuelas Superiores del Trabajo, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 19 del Libro V del Estatuto de Formación profesional vigente, se anuncia a concurso de méritos la provisión de la plaza de Profesor especial de Inglés, vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Sevilla, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes deberán acreditar haber cumplido veintiún años de edad y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, cuyas circunstancias demostrarán mediante los documentos correspondientes.

Asimismo acompañarán una Memoria de carácter pedagógico, en la que expondrán el concepto que tengan de las materias que constituyen la plaza objeto del concurso, y una exposición de los métodos o procedimientos que piensen seguir en la explicación y práctica de las enseñanzas del idioma inglés.

Se concede el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la presentación de instancias y documentos, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá documento alguno.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los cuadros de anuncios de las Escuelas Superiores del Trabajo, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 19 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional vigente, se anuncia a concurso de méritos la provisión de la plaza de Profesor especial de Inglés vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Logroño, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes deberán acreditar haber cumplido veintiún años de edad y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, cuyas circunstancias demostrarán mediante los documentos correspondientes.

Asimismo, acompañarán una Memoria de carácter pedagógico, en la que expondrán el concepto que tengan de las materias que constituyen la plaza objeto del concurso, y una exposición de los métodos o procedimientos que piensen seguir en la explicación y práctica de las enseñanzas del idioma inglés.

Se concede el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la pre-

sentación de instancias y documentos, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá documento alguno.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los cuadros de anuncios de las Escuelas Superiores del Trabajo, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Director general, P. A., J. Relinque.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 19 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional vigente, se anuncia a concurso de méritos la provisión de la plaza de Profesor especial de Inglés, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Santander, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes deberán acreditar haber cumplido veintiún años de edad y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, cuyas circunstancias demostrarán mediante los documentos correspondientes.

Asimismo, acompañarán una Memoria de carácter pedagógico, en la que expondrán el concepto que tengan de las materias que constituyen la plaza objeto del concurso, y una exposición de los métodos o procedimientos que piensen seguir en la explicación y práctica de las enseñanzas del idioma inglés.

Se concede el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la presentación de instancias y documentos, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá documento alguno.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los cuadros de anuncios de las Escuelas Superiores del Trabajo, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Director general, P. A., J. Relinque.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 19 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional vigente, se anuncia a concurso de méritos la provisión de la plaza de Profesor especial de Inglés vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes deberán acreditar haber cumplido veintiún años de edad y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, cuyas circunstancias demostrarán mediante los documentos correspondientes.

Asimismo acompañarán una Memoria de carácter pedagógico, en la que se expondrá el concepto que tenga de las materias que constituyen la plaza objeto del concurso, y una exposición de los métodos o procedimientos que piense seguir en la explicación y práctica de las enseñanzas del idioma inglés.

Se concede el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente

te al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la presentación de instancias y documentos, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá documento alguno.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los cuadros de anuncios de las Escuelas Superiores del Trabajo, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 19 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional vigente, se anuncia a concurso de méritos la provisión de la plaza de Profesor especial de Inglés vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes deberán acreditar haber cumplido veintiún años de edad y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, cuyas circunstancias demostrarán mediante los documentos correspondientes.

Asimismo acompañarán una Memoria de carácter pedagógico, en la que se expondrá el concepto que tenga de las materias que constituyen la plaza objeto del concurso, y una exposición de los métodos o procedimientos que piense seguir en la explicación y práctica de las enseñanzas del idioma inglés.

Se concede el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la presentación de instancias y documentos, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá documento alguno.

Este anuncio se publicará en los

Boletines Oficiales de las provincias y en los cuadros de anuncios de las Escuelas Superiores del Trabajo, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 19 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional vigente se anuncia a concurso de méritos la provisión de la plaza de Profesor especial de Higiene industrial y Educación física, vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Tarrasa, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes deberán acreditar hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina, haber cumplido veintiún años de edad y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, cuyas circunstancias demostrarán mediante los documentos correspondientes.

Asimismo acompañarán una Memoria de carácter pedagógico, en la que expondrán el concepto que tengan de las materias que constituyen la plaza objeto del concurso, y una exposición de los métodos o procedimientos que piensan seguir en la práctica de los ejercicios de Educación física y en la enseñanza de la Higiene industrial.

Se concede el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la presentación de instancias y documentos, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá documento alguno.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* y en los cuadros de anuncios de las Escuelas Superiores

del Trabajo, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 19 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional vigente se anuncia a concurso de méritos la provisión de la plaza de Profesor especial de Higiene industrial y Educación física, vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Jaén, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes deberán acreditar hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina, haber cumplido veintiún años de edad y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, cuyas circunstancias demostrarán mediante los documentos correspondientes.

Asimismo acompañarán una Memoria de carácter pedagógico, en la que expondrán el concepto que tengan de las materias que constituyen la plaza objeto del concurso, y una exposición de los métodos o procedimientos que piensan seguir en la práctica de los ejercicios de Educación física y en la enseñanza de la Higiene industrial.

Se concede el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la presentación de instancias y documentos, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá documento alguno.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* y en los cuadros de anuncios de las Escuelas Superiores del Trabajo, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.